

11. Todas las actividades que impliquen una gestión oficial ante los órganos de la Administración pública o entidades privadas se realizarán directamente por el Presidente que ostenta la representación del Patronato o, por su delegación, por los órganos previstos en anteriores artículos de estos Estatutos.

Aprobado.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

*ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de La Eliana (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de La Eliana (Valencia) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de La Eliana (Valencia).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de La Eliana y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Ceanuri (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ceanuri (Vizcaya) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Ceanuri (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ceanuri y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se modifica el número 2.º de la Orden de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) sobre la composición del Patronato de la Escuela de Sociología de la Universidad Complutense.*

Ilmo. Sr.: El Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense interesa de este Ministerio sea rectificado el apartado 2.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1965, en el sentido de que forme parte del Patronato de la Escuela de Sociología de dicha Universidad el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, en lugar del de la de Ciencias

Económicas y Empresariales, ya que los estudios de la primera tienen más relación en la mencionada Escuela que los de la segunda, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que el número 2.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) quede redactado de la forma siguiente:

2.º Dicha Escuela estará regida por un Patronato, nombrado por el Ministerio, del que formarán parte: como Presidente, el Rector de la Universidad de Madrid, y como Vocales, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, de Derecho y de Ciencias Políticas; el Director del Instituto de Estudios Políticos, el Presidente de la Asociación Española de Sociología, el Director del Instituto «Balmes», de Sociología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y tres Vocales más, designados por el Ministerio, a propuesta del Rector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se convocan ayudas de viaje en favor del intercambio escolar durante las vacaciones de verano.*

Ilmos. Sres.: A fin de favorecer los viajes de intercambio de Profesores y alumnos para perfeccionar el aprendizaje de idiomas extranjeros, así como promover el conocimiento mutuo de la juventud europea y contribuir con ello al desarrollo de la solidaridad y la convivencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de Profesores y alumnos en países de Europa durante las vacaciones de verano del actual curso académico.

Art. 2.º Las ayudas que se convocan consistirán en:

1. Abono de los gastos de ida y vuelta (importe de billete de ferrocarril) al Profesor-Director del grupo y alumnos componentes del mismo desde el lugar en que radica el Centro español hasta la localidad en que está establecido el Centro extranjero de intercambio.

2. Abono de los gastos de residencia en España del Profesor y alumnos extranjeros durante el periodo de intercambio, en reciprocidad del alojamiento de similar clase, que deberá ser proporcionado al Profesor español.

CAPITULO II

CONDICIONES

Art. 3.º Podrán participar en este concurso los Centros de Bachillerato y niveles similares, tanto Centros académicos como Colegios Menores, tanto estatales como no estatales.

Art. 4.º El intercambio deberá ser previamente concertado con un Centro docente similar del extranjero.

Art. 5.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tomar parte en el intercambio y con ello las responsabilidades que del intercambio pudieran derivarse.

Art. 6.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero, de los grupos de intercambio no podrá ser inferior a tres semanas ni superior a dos meses.

Art. 7.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para organizar intercambios especiales que aconsejen las circunstancias y supuestos de la política de intercambio escolar con otros países.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 8.º Las peticiones de ayuda para viajes de intercambio se presentarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la que acompañarán los documentos siguientes:

1. Memoria del viaje, en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

2. Relación de alumnos (en número aproximado de quince a veinte), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado a indicación del Profesor-Director del grupo.

3. Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje, así como del extranjero con que se concierte el intercambio.